

SERIE RNT-VLC-14, LLC
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN CONFIDENCIAL

Este Acuerdo de suscripción confidencial ("**Acuerdo**") se celebra a partir del ____ día de _____ de 2023 (el "**Fecha de vigencia**") por y entre Series RNT-VLC-14, LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Florida ("**Compañía**" o "**Editor**") y _____, **un individuo**, (el "**Inversor**"). Ciertos términos en mayúscula utilizados en este documento tendrán el significado establecido en Sección 4.1 de esto.

CONSIDERANDO

El emisor ofrece hasta siete mil ciento setenta y seis con 00/100 dólares (\$XXXX) en forma de tokens digitales (denominados "Tokens RNT" o "Tokens") en una transacción privada, a inversionistas, en los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y el Acuerdo Operativo (como se define a continuación). El Inversor desea suscribir y comprar, y el Emisor desea emitir y vender al Inversor, _____ Tokens de conformidad con los términos de este Acuerdo. La inversión por parte del Inversionista será por un monto total de \$ _____ [Tokens x Precio del Token]_ (el "Precio de Compra") para la emisión en conjunto de _____ Tokens (los "Tokens de Compra") de la Compañía. El Inversionista entiende que además de su inversión, el Emisor puede aceptar inversiones adicionales de otros inversionistas por el saldo del Interés ofrecido (el "**Inversión Contemporánea**") en sustancialmente los mismos términos que esta inversión. Al cerrar la oferta de suscripción, ya sea totalmente suscrita, el porcentaje de interés del Inversor se determinará prorrateadamente, en función de todos los intereses de membresía pendientes, incluidos los emitidos de conformidad con la Inversión Contemporánea. Los ingresos netos obtenidos de esta suscripción serán utilizados por la Compañía con el propósito de adquirir, operar y mantener una sola propiedad inmobiliaria (la "Propiedad") y administrar y mantener las operaciones de la Compañía.

La oferta y venta de Tokens por parte del Emisor no se registra conforme a las leyes de valores de ninguna jurisdicción y se pone a disposición de forma privada de los inversores elegibles en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Operativo. Todas las referencias aquí a "dólares" o "\$" se refieren a dólares estadounidenses. Los términos en mayúscula utilizados en este documento pero no definidos en este documento tendrán el significado que se les asigna en el Acuerdo Operativo.

TÉRMINOS

En consideración de los Considerandos, que son verdaderos y correctos e incorporados aquí mediante esta referencia, y las representaciones y garantías y los convenios y acuerdos contenidos en este documento, y otras contraprestaciones buenas y valiosas, cuyo recibo y suficiencia se reconoce por la presente, las partes acuerdan lo siguiente:

SECTION 1
SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE LOS TOKENS

1.1 **Suscripción y Emisión de Tokens y Cierre**. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, la Compañía emitirá al Inversor y el Inversor haya suscrito y acordado

comprarle a la Compañía los Tokens comprados, en contraprestación por el "**Precio de compra**". Los Tokens se considerarán emitidos al Inversor a partir de la fecha en que la Compañía acepte esta suscripción y no estarán sujetos a rescisión según la ley aplicable por parte del Inversor (el "**Fecha de cierre**"). El Inversor deberá remitir el Precio de Compra completo a la Compañía en fondos inmediatamente disponibles junto con la entrega de una copia debidamente ejecutada de este Acuerdo, la Unión (como se define en Sección 1.3) y la certificación de inversionista adjunta al presente como Apéndice 3, antes de la Fecha de Cierre. Los Tokens del Inversor, tal como se compran en el presente, se vuelven efectivos y reconocidos por la Compañía tras el pago total del Precio de Compra. El porcentaje de participación económica que el Inversionista y los miembros existentes tendrán finalmente en la Compañía está sujeto a dilución como resultado de emisiones posteriores de valores accionarios de la Compañía.

1.2 La Ofrenda; Inversores. Este Acuerdo y los documentos adjuntos al mismo (colectivamente los "**Documentos**"), constituyen una oferta solo para la persona a quien la Compañía le ha entregado los Documentos y solo si dicha persona cumple con ciertos requisitos de idoneidad establecidos en este documento. La emisión de Tokens de conformidad con este Acuerdo no ha sido registrada bajo la Ley de Valores. **CADA PERSONA, AL ACEPTAR LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, ACEPTA DEVOLVER LOS DOCUMENTOS A LA COMPAÑÍA SI DICHA PERSONA NO COMPRA LOS TOKENS OFRECIDOS POR EL PRESENTE, Y ADEMÁS ACEPTA EXIMIR A LA COMPAÑÍA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, COSTOS, GASTOS O DAÑOS QUE LA COMPAÑÍA PUEDA SUFRIR SI DICHA PERSONA INCUMPLE DICHO ACUERDO. LOS DOCUMENTOS SON PERSONALES PARA EL DESTINATARIO Y NO SE PUEDEN MOSTRAR A NINGUNA OTRA PERSONA, DISTINTA DEL ASESOR JURÍDICO Y DE LOS ASESORES PROFESIONALES Y DE IMPUESTOS/INVERSIONES DE DICHO DESTINATARIO. LA REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS ESTÁ ESTRUCTAMENTE PROHIBIDA.**

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA A DAR NINGUNA INFORMACIÓN O HACER NINGUNA DECLARACIÓN DISTINTA A LA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS Y, SI SE DA O SE REALIZA, DICHA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN NO DEBE CONSIDERARSE COMO HABER SIDO AUTORIZADA POR LA COMPAÑÍA. LOS DOCUMENTOS SUSTITUYEN A TODA LA DOCUMENTACIÓN DE OFERTA ANTERIOR (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, CUALQUIER CARTA DE INTENCIÓN Y MEMORANDA DE OFERTA DE INVERSIÓN PRELIMINAR, SI LA HAY) PROPORCIONADA POR O EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

LOS DOCUMENTOS PUEDEN CONTENER CIERTAS DECLARACIONES CON RESPECTO AL DESEMPEÑO FUTURO DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO CIERTAS DECLARACIONES SOBRE LAS PRONÓSTICAS. DICHAS DECLARACIONES REFLEJAN VARIOS SUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LOS RESULTADOS ESPERADOS, QUE PUEDEN SER CORRECTOS O NO. NO SE HACEN DECLARACIONES SOBRE LA EXACTITUD DE DICHAS DECLARACIONES. CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO SE BASA EN HECHOS HISTÓRICOS SE CONSIDERA DECLARACIONES A FUTURO, COMO SE DEFINE EL TÉRMINO EN LA LEY DE REFORMA DE LITIGIOS DE VALORES PRIVADOS

DE 1995. LAS DECLARACIONES A FUTURO ESTÁN SUJETAS A MUCHAS INCERTIDUMBRES Y RIESGOS.

LA COMPAÑÍA NO HA AUTORIZADO A NADIE A DAR O HACER PROYECCIONES O PRONÓSTICOS FINANCIEROS NI A HACER DECLARACIONES CON RESPECTO AL DESEMPEÑO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA.

ESTE ACUERDO CONTIENE CIERTOS RESÚMENES SOBRE LOS DOCUMENTOS, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA QUE SON EXACTOS. TODOS DICHS RESÚMENES SE CALIFICAN EN SU TOTALIDAD MEDIANTE REFERENCIA AL DOCUMENTO COMPLETO. SE INSTA A LOS INVERSORES A LEER LOS DOCUMENTOS EN SU TOTALIDAD ANTES DE SUSCRIBIRSE A LOS TOKENS.

1.3 **Valores no certificados.** Los Tokens constituyen propiedad personal y quedan evidenciados en los términos del Acuerdo Operativo y la transferencia criptográfica de los mismos en la Plataforma de Alquiler. Los términos del Acuerdo Operativo definen los derechos, responsabilidades e intereses del Inversor en relación con la Compañía. Adjunto al presente como **Apéndice 1** es una copia fiel y correcta del Acuerdo Operativo de la Compañía (el "**Acuerdo Operativo**"). EL INVERSOR RECONOCE QUE SE HA ACONSEJADO QUE LEA EL CONTRATO OPERATIVO EN SU TOTALIDAD antes de ejecutar este Acuerdo y, al ejecutar este Acuerdo, el Inversor por la presente declara y garantiza que ha leído el Acuerdo Operativo y ha tenido la oportunidad de consultar con sus asesores sobre el mismo. Para que esta suscripción sea efectiva, además del pago del Precio de Compra completo como se indica en la Sección 1.1, y para para que el Inversor reciba los Tokens, el Inversor deberá ejecutar una contraparte del Acuerdo Operativo o ejecutar y entregar a la Compañía una incorporación al Acuerdo Operativo en el formulario adjunto al presente como **Apéndice 2** (el "**Reunión**"), acordando estar obligado y sujeto a los términos del Acuerdo Operativo. El Acuerdo Operativo no se describe en detalle en este Acuerdo y cualquier descripción de las disposiciones del presente está calificada en su totalidad por los términos completos del Acuerdo Operativo.

1.4 **Término:** Este Acuerdo, y la suscripción aquí descrita, tendrán una vigencia mínima de un (1) año, durante el cual el Inversor no venderá sus Tokens.

1.5 **Retorno de la Inversión:** El Inversor tendrá derecho a un rendimiento mensual sobre el Flujo de Caja Operativo Neto de la Compañía o distribuciones en caso de Eventos de Liquidez (según se definen esos términos en el Acuerdo Operativo), prorrateado al Interés de Membresía del Inversor.

SECTION 2 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA COMPAÑÍA

La Compañía declara y garantiza al Inversionista a la Fecha de Cierre lo siguiente:

2.1 **Estatuto Corporativo; Poder y autoridad.** La Compañía es una compañía de responsabilidad limitada, debidamente organizada, válidamente existente y al día con las leyes del Estado de Florida. La Compañía ha tomado todas las acciones corporativas necesarias para

autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo y las transacciones contempladas en el presente, incluida, entre otras, la emisión de los Tokens.

2.2 **Aplicabilidad**. Este Acuerdo, cuando sea ejecutado y entregado por la Compañía, constituirá la obligación legal, válida y vinculante de la Compañía, ejecutable contra la Compañía de acuerdo con sus términos, excepto que el mismo pueda estar limitado por leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria o leyes similares que afecten la ejecución de los derechos de los acreedores en general y los principios equitativos generales, independientemente de si la ejecución se considera en un procedimiento de derecho o de equidad.

2.3 **Sin infracción**. La ejecución y entrega por parte de la Compañía de este Acuerdo no resultará en un incumplimiento ni violará los artículos de organización o el Acuerdo Operativo de la Compañía ni ningún requisito de la ley aplicable a la Compañía.

2.4 **Emisión válida**. Tras la emisión de los Tokens al Inversor, el pago del Precio de Compra de los mismos, el cumplimiento de los demás requisitos de Cierre establecidos en este documento y la presentación de cualquier presentación requerida según las leyes de valores aplicables, los Tokens emitidos y vendidos al Inversor de conformidad con este Acuerdo se considerarán válidamente emitidos y totalmente pagados.

2.5 **Uso de los ingresos**. Los ingresos obtenidos de esta suscripción serán utilizados por la Compañía para operar y administrar las Propiedades. El Gestor tendrá amplia discreción sobre el uso de los ingresos de esta oferta sin necesidad de la opinión de los Inversores.

SECTION 3 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL INVERSOR

El Inversionista declara y garantiza a la Compañía a la Fecha de Cierre lo siguiente:

3.1 **Poder y autoridad**. El Inversionista tiene la capacidad, el poder y la autoridad según los requisitos de la ley para ejecutar y entregar este Acuerdo y consumir las transacciones aquí contempladas. El inversionista ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo y las transacciones aquí contempladas.

3.2 **Aplicabilidad**. Este Acuerdo y la Adhesión han sido debidamente ejecutados y entregados por el Inversor y constituyen la obligación legal, válida y vinculante del Inversor, exigible contra el Inversor de acuerdo con sus términos, excepto que la exigibilidad pueda estar limitada por leyes aplicables de quiebra, insolvencia, reorganización, moratoria o leyes similares que afecten la ejecución de los derechos de los acreedores en general y los principios equitativos generales, independientemente de si la ejecución se considera en un procedimiento de derecho o de equidad.

3.3 **Sin infracción**. La ejecución y entrega por parte del Inversor de este Acuerdo y la Adhesión no incumplirá ni violará ningún Contrato del que el Inversor sea parte o por el cual él o sus propiedades o activos estén obligados ni violará ningún Requisitos de la Ley aplicable al Inversor.

3.4 **Historia operativa de la empresa.** El Inversor reconoce que la Compañía es de nueva creación y no tiene historial operativo antes del Cierre. El Inversor reconoce que cualquier información financiera que la Compañía le haya proporcionado se basa en proyecciones u otras estimaciones y no se basa en información financiera histórica y es inherentemente poco confiable y no sirve como base para que el Inversor adquiera los Tokens o confirme su decisión de inversión.

3.5 **Ciertos factores de riesgo.**

3.5.1 El Inversor reconoce que una inversión en la Compañía y la compra de los Tokens implica numerosos riesgos y el Inversor ha tomado pleno conocimiento y comprende todos los riesgos relacionados con la compra de los Tokens. No se puede garantizar que la Compañía tendrá éxito, que los objetivos de la Compañía serán alcanzables, en su totalidad o en parte, o que el modelo de negocios de la Compañía se logrará con éxito. El inversor reconoce que se le ha informado que una inversión en la Compañía y la compra de los Tokens implica un alto grado de riesgo y es adecuada solo para personas con medios financieros adecuados que no necesitan liquidez con respecto a esta inversión y que pueden afrontar el riesgo de una pérdida total de su inversión.

3.5.2 El inversor reconoce que los Tokens emitidos y ofrecidos al público en el marco de esta Venta Privada son un instrumento financiero novedoso y complejo. El Emisor es una sociedad de reciente constitución con capital mínimo y sin trayectoria financiera. La tecnología utilizada para la emisión de los Tokens no está completamente probada y los mercados para negociar con los Tokens, si es que están disponibles, son muy inmaduros. Los inversores entienden que no hay garantía de que recibirán pagos de intereses y un reembolso total al vencimiento. En circunstancias adversas, recibirán menos del precio de suscripción o sufrirán una pérdida total del capital invertido.

Una inversión en Tokens es adecuada sólo para inversores experimentados y financieramente sofisticados que estén en condiciones de evaluar los riesgos, incluidos los riesgos relacionados con los Tokens y la tecnología subyacente, y que tengan recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida, incluida una pérdida total, que pueda resultar de dicha inversión. Antes de suscribirse o adquirir cualquier Token, los posibles inversores deben asegurarse específicamente de comprender la estructura y el riesgo inherente a los Tokens y deben considerar específicamente los factores de riesgo establecidos en la sección "Factores de riesgo" del Memorando de colocación privada.

3.6 **Consecuencias fiscales.** El inversor reconoce que existen importantes riesgos fiscales asociados con la adquisición, tenencia y disposición de los Tokens. Además, las leyes y normas tributarias federales, estatales y locales relacionadas con las corporaciones son complejas y están sujetas a cambios o modificaciones en cualquier momento, ya sea prospectiva o retroactivamente a través de la evolución continua de decisiones judiciales e interpretaciones administrativas y/o la promulgación de nueva legislación. Por la presente no se ofrece ninguna representación sobre las consecuencias fiscales de la inversión en los Tokens para el Inversor. EL INVERSOR RECONOCE QUE ANTES DE INVERTIR, LA COMPAÑÍA HA RECOMENDADO QUE EL INVERSOR BUSQUE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO CON RESPECTO A LA COMPRA DE LOS TOKENS.

3.7 **Documentos no completos; Memorando de colocación privada preparado.** El Inversionista reconoce que ha recibido una copia y ha tenido suficiente oportunidad de revisar el Memorando de Colocación Privada Calificada Confidencial de Rental Master, LLC y el Memorando de Colocación Privada Confidencial del Emisor, con fecha del 1 de abril de 2023, y comprende completamente las divulgaciones contenidas en ellos. SE INSTA A LOS INVERSORES A EVALUAR SU PROPIA INVERSIÓN EN LA COMPAÑÍA Y HACER TODAS LAS PREGUNTAS PERTINENTES A LA ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A LA COMPAÑÍA, SU NEGOCIO, CONDICIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS DE LAS OPERACIONES.

3.8 **Inversor acreditado de EE. UU.** Si el Inversor es una persona estadounidense (como se define ese término en Sección 7701(a)(30) del Código), el Inversor declara ser un "inversionista acreditado", tal como se define dicho término en la Regla 501(a) de la Regulación D bajo la Ley de Valores, y tiene tal conocimiento y experiencia en asuntos financieros y comerciales (incluida la inversión en empresas de nueva creación no públicas dedicadas a la industria de restaurantes similares a la Compañía) que es capaz de: (i) evaluar los méritos y riesgos de la inversión que está realizando en virtud de este Acuerdo; (ii) tomar una decisión de inversión informada al respecto; y (iii) si una entidad no se formó con el único propósito de invertir en los Intereses de los Miembros. EL INVERSOR RECONOCE ADEMÁS QUE HA TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES LEGALES, TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO Y LA INVERSIÓN DEL INVERSOR EN LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS Y QUE EL INVERSOR ENTIENDE EL SIGNIFICADO Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE ESTE ACUERDO Y EL ACUERDO OPERATIVO Y LOS RIESGOS INHERENTES DE UNA INVERSIÓN EN LOS INTERESES DE LOS MIEMBROS. El Inversor reconoce que una inversión en la Compañía y la compra de los Intereses de los Miembros implica numerosos riesgos (algunos de los cuales se establecen en este documento) y el Inversor ha tomado pleno conocimiento y comprende todos los riesgos, establecidos o no en el presente, relacionados con la compra de los Intereses de los Miembros, y que son inherentes al negocio y al negocio propuesto de la Compañía, y que son inherentes a este tipo de inversiones ilíquidas.

3.9 **Inversor extranjero.** El Inversor entiende que la oferta y venta de tokens en jurisdicciones fuera de los EE. UU. puede estar sujeta a restricciones y limitaciones adicionales y declara y garantiza que está adquiriendo sus Tokens de conformidad con todas las leyes, normas, regulaciones y otros requisitos legales aplicables al Inversor, incluidos, entre otros, los requisitos legales de las jurisdicciones en las que el Inversor es residente y en las que dicha adquisición se está consumando. Además, el Inversionista entiende que todas las ofertas y ventas realizadas fuera de los Estados Unidos se realizarán de conformidad con la Regulación S de la Ley de Valores.

3.10 **Comisiones.** El inversionista no ha incurrido en ninguna obligación de pagar honorarios o comisiones a ningún buscador, corredor o agente en relación con las transacciones contempladas en este Acuerdo.

3.11 **Intención de inversión.** El Inversor adquiere los Tokens a continuación por cuenta propia y sin la intención de distribuirlos públicamente, y además acepta no transferir dichos Intereses en violación de la Ley de Valores o cualquier ley estatal de valores aplicable.

Ninguna Persona distinta del Inversor (y su(s) beneficiario(s)) tiene ningún interés beneficioso en los Tokens. El Inversor entiende que la oferta y venta por parte de la Compañía de los Tokens que se adquieren en virtud del presente no se han registrado según la Ley de Valores debido a su emisión contemplada en transacciones exentas de los requisitos de registro de la Ley de Valores, y que la confianza de la Compañía en tales exenciones de registro se basa en las declaraciones y garantías del Inversor contenidas en este documento. El Inversor reconoce que las transferencias de los Tokens están restringidas y limitadas por la Ley de Valores, la ley de valores estatal aplicable y los términos del Acuerdo Operativo al que el Inversor estará sujeto y obligado. El Inversor declara además que el Inversor, si es un individuo, reside en el Estado o jurisdicción establecida en este documento, o si no es un individuo, tiene su lugar principal de negocios en el Estado o jurisdicción establecida en este documento, y que la Compañía confía en dicha representación para cumplir con las leyes de valores estatales aplicables.

3.12 **Ninguna otra representación.** El Inversor reconoce que la Compañía o cualquiera de sus representantes no ha hecho ninguna declaración oral o escrita al Inversor en relación con la compra de los Tokens por parte del Inversor, salvo lo expresamente establecido en este documento. El Inversor se ha basado únicamente en las representaciones y garantías, convenios y acuerdos de la Compañía contenidos en este Acuerdo (incluidos los Apéndices del mismo) y en el propio análisis de diligencia debida, examen e investigación independiente del Inversor y sus representantes de la Compañía al tomar su decisión de adquirir los Tokens. El Inversor no se ha basado en ninguna proyección financiera en relación con la inversión del Inversor en virtud del presente y entiende que la valoración de los Tokens que se adquieren en virtud del presente no se basa en ningún criterio de valor establecido, sino que ha sido determinada por la Compañía a su exclusivo criterio y puede no reflejar la valoración actual o futura de los mismos. Las futuras emisiones de capital de la Compañía (cuya oferta y consumación no se pueden garantizar), distintas de la Inversión Contemporánea, pueden basarse en valoraciones diferentes y términos y condiciones diferentes a los de la inversión a continuación. El Inversor entiende que además de su inversión, la Compañía puede aceptar inversiones adicionales de vez en cuando y el porcentaje del Inversor de los intereses económicos y el porcentaje de voto se diluirán proporcionalmente.

SECTION 4 MISCELÁNEAS

4.1 **Términos definidos.** Tal como se utilizan en este documento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"**Contrato**" significa cualquier contrato de escritura, arrendamiento, subarrendamiento, acuerdo de préstamo, hipoteca, pagaré, restricción, compromiso, obligación u otro contrato, acuerdo o instrumento de cualquier tipo, escrito o verbal.

"**Autoridad Gubernamental**" significa cualquier nación o gobierno, cualquier estado u otra subdivisión política del mismo, y cualquier entidad o funcionario que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno o relacionadas con él.

"**Acuerdo Operativo**" significará el Acuerdo Operativo de la Compañía con fecha del 1 de abril de 2023, y según pueda modificarse periódicamente.

"**Persona**" significa un individuo, sociedad, corporación, compañía de responsabilidad limitada, fideicomiso comercial, sociedad anónima, patrimonio, fideicomiso, asociación no incorporada, empresa conjunta, autoridad gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza.

"**Plataforma de alquiler**" significa el sitio web en línea, ubicado en <https://www.reental.co/>, a través del cual la Compañía anuncia, comercializa, promueve, vende y/u ofrece tokens RNT criptográficos a cambio de intereses de membresía en entidades tenedoras de bienes raíces y sus servicios relacionados con el alquiler y la venta de propiedades que generan ingresos en todo el mundo.

"**Requisitos de la ley**" significa, en lo que respecta a cualquier Persona, los artículos de constitución, estatutos u otros documentos organizativos o rectores de dicha Persona, y cualquier ley, regla, reglamento, estatuto u ordenanza nacional, extranjera, federal, estatal o local, o determinación de cualquier árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable o vinculante para dicha Persona o cualquiera de sus propiedades o a la que dicha Persona o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

4.2 **Avisos.** Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones a continuación se realizarán por escrito y se entregarán a las siguientes direcciones (o a otras direcciones que dicha parte designará posteriormente por escrito a la otra parte). Cualquier notificación o comunicación de este tipo se considerará recibida en el momento de su entrega.

(a) si a la Compañía a:

Alquiler América, LLC
c/o Grupo Legal Saltiel
201 Alhambra Circle, Ste. 802
Coral Gables, Florida 33134
Correo electrónico: hola@reental.co; CC: servicio@saltielawgroup.com

(b) si es al Inversor a la dirección indicada junto a su nombre en la página de firma del presente.

4.3 **Acuerdo completo.** Este Acuerdo (incluidos los Apéndices adjuntos), que se incorporan al presente y forman parte del mismo, contienen el entendimiento completo de las partes con respecto a su tema y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos anteriores o contemporáneos entre las partes con respecto a dicho tema. Los Apéndices constituyen una parte del presente como si estuvieran establecidos en su totalidad.

4.4 **Valuación.** La Compañía y el Inversor acuerdan que el valor de los Tokens comprados de conformidad con este Acuerdo se basa en el valor de los Tokens a la Fecha de Entrada en Vigor, y no hay ningún valor atribuido adicional a los Tokens comprados por el Inversor.

4.5 **Enmienda; Exención.** Este Acuerdo no podrá modificarse ni enmendarse, excepto mediante instrumento escrito ejecutado por ambas partes. Ninguna falta de ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio en virtud de este Acuerdo operará como una renuncia, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio en virtud del presente impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Ninguna renuncia a cualquier incumplimiento de cualquier disposición se considerará una renuncia a cualquier incumplimiento posterior de la misma o de cualquier otra disposición, ni ninguna renuncia estará implícita en ningún curso de trato entre las partes.

4.6 **efecto vinculante; Asignación.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo vincularán y redundarán en beneficio de las partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos. El Inversor no puede ceder este Acuerdo y los derechos y obligaciones en virtud del mismo sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, que puede otorgarse o denegarse a su exclusivo y absoluto criterio.

4.7 **Contrapartes.** Este Acuerdo podrá ejecutarse en ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original y todos ellos, en conjunto, constituirán un solo y mismo instrumento. La ejecución de este Acuerdo incluirá imágenes de firmas ejecutadas manualmente transmitidas por fax u otro formato electrónico (incluidos, entre otros, "pdf", "tif" o "jpg") y otras firmas electrónicas (incluidos, entre otros, DocuSign y AdobeSign). El uso de firmas electrónicas y registros electrónicos tendrá el mismo efecto legal, validez y aplicabilidad que una firma ejecutada manualmente o el uso de un sistema de mantenimiento de registros en papel en la máxima medida permitida por la ley aplicable, incluida la Ley Federal de Firmas Electrónicas en el Comercio Nacional y Global, la Ley de Firma Electrónica de Florida y cualquier otra ley aplicable, incluida, entre otras, cualquier ley estatal basada en la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas o el Código Comercial Uniforme. Por la presente, las partes renuncian a cualquier defensa para la aplicación de los términos de este Acuerdo basándose en la forma de la firma, y por la presente acuerdan que dichas firmas transmitidas o firmadas electrónicamente serán prueba concluyente, admisible en procedimientos judiciales, de la ejecución de este Acuerdo por parte de las partes.

4.8 **Confidencialidad.** El Inversionista acepta que, en todo momento: (a) mantendrá estrictamente confidencial toda la información recibida de la Compañía o sus representantes; y (b) no revelar, comunicar o divulgar, directa o indirectamente, a ninguna Persona (excepto los agentes y asesores del Inversor, a quienes el Inversor deberá asegurar que reconocerán estar sujetos a esta disposición de confidencialidad), ni usar, causar o autorizar a ninguna Persona a utilizar dicha información (excepto los agentes y asesores del Inversor, a quienes el Inversor deberá asegurar que reconocerán que están obligados a cumplir con esta disposición de confidencialidad); siempre que, sin embargo, dichas restricciones no se apliquen en la medida en que la información: (i) deba ser divulgada por requisitos legales; (ii) generalmente disponible para el público sin culpa del Inversor; o (iii) está o llega a estar disponible para el Inversor a través de una fuente distinta de la Compañía o sus representantes que el Inversor no sabe que están sujetos a una restricción de confidencialidad. En caso de que los requisitos legales exijan que el Inversor divulgue dicha información, notificará inmediatamente por escrito a la Compañía y cooperará con la Compañía para prevenir o limitar dicha divulgación.

4.9 **Divisibilidad.** Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición de este Acuerdo es inválida, nula o inaplicable, el resto de los términos, disposiciones, convenios y restricciones de este Acuerdo permanecerán en pleno vigor y efecto y de ninguna manera se verán afectados, perjudicados o invalidados. Si un tribunal de jurisdicción competente determina que alguna disposición del presente es inaplicable porque es excesivamente amplia o vaga en cuanto a duración, actividad o tema, dicha disposición será reformada por dicho tribunal e interpretada limitándola, reduciéndola o definiéndola, de manera que sea ejecutable.

4.10 **Ley aplicable.** Este Acuerdo se interpretará y se regirá a todos los efectos por las leyes del Estado de Florida sin la aplicación de principios de conflicto de leyes. **POR EL PRESENTE, LA COMPAÑÍA Y EL INVERSOR RENUNCIAN A CONSCIENTE, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE AL DERECHO QUE PUEDAN TENER A UN JUICIO POR JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL PRESENTE, O QUE SURJA DE, BAJO O EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO, Y CUALQUIER ACUERDO CONTEMPLADO PARA SER EJECUTADO JUNTO CON EL PRESENTE, O CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CURSO DE NEGOCIO, DECLARACIONES (YA SEA VERBALES O ESCRITAS) O ACCIONES DE CUALQUIER PARTE. CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO PRESENTADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CON RESPECTO A ESTE ACUERDO SERÁ PRESENTADO EN LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE LA FLORIDA O EN LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN EL ESTADO DE LA FLORIDA, CON SEDE EN EL CONDADO DE MIAMI-DADE, FLORIDA. POR EL PRESENTE CADA PARTE SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE DICHOS TRIBUNALES PARA EL PROPÓSITO DE CUALQUIER DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO. POR EL PRESENTE, CADA PARTE RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN DE QUE DICHA DEMANDA, ACCIÓN O PROCEDIMIENTO PRESENTADO EN CUALQUIER TRIBUNAL HAYA SIDO PRESENTADO EN CUALQUIER FORO INCONVENIENTE.**

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han hecho que este Acuerdo de suscripción confidencial sea debidamente ejecutado y entregado a partir de la fecha establecida en la primera página de este Acuerdo.

INVERSOR:

Nombre: _____

Por: _____

DIRECCIÓN PARA AVISOS:

Correo electrónico: _____

Nombre exacto que aparecerá en el Acuerdo Operativo: _____

ACEPTADO POR:

Serie RNT-VLC-14, LLC

Por: _____

Alquiler América, LLC, Gerente.

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

APÉNDICE 1
ACUERDO OPERATIVO

APÉNDICE 2

ADHESIÓN A LA SERIE DE ALQUILER RNT-VLC-14, LLC ACUERDO OPERATIVO

El abajo firmante ha adquirido los Tokens de Compra ofrecidos por **SERIE RNT-VLC-14, LLC**, una compañía de responsabilidad limitada de Florida (la "**Compañía**") de conformidad con los términos de una Suscripción Acuerdo de fecha _____. Como condición para que el abajo firmante reciba los beneficios e intereses como Miembro de la Compañía, el Se requiere el abajo firmante, y mediante la ejecución del presente ha aceptado estar legalmente obligado y sujeto a todos los términos y condiciones de ese determinado Acuerdo Operativo de la Compañía con fecha del 1 de abril de 2023, según enmendado, reexpresado o modificado de vez en cuando (el "**Acuerdo Operativo**"). Los términos en mayúscula utilizados en este documento y no definidos en este documento tendrán el significado asignado a dichos términos en el Acuerdo Operativo. El Acuerdo Operativo se incorpora aquí mediante esta referencia, y el abajo firmante confirma las representaciones y garantías como Miembro establecidas en el Acuerdo Operativo.

Esta Unión podrá formalizarse en ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original y todos juntos constituirán un solo y mismo instrumento. La ejecución de esta Unión incluirá imágenes de firmas ejecutadas manualmente transmitidas por fax u otro formato electrónico (incluidos, entre otros, "pdf", "tif" o "jpg") y otras firmas electrónicas (incluidos, entre otros, DocuSign y AdobeSign). El uso de firmas electrónicas y registros electrónicos tendrá el mismo efecto legal, validez y aplicabilidad que una firma ejecutada manualmente o el uso de un sistema de mantenimiento de registros en papel en la máxima medida permitida por la ley aplicable, incluida la Ley Federal de Firmas Electrónicas en el Comercio Nacional y Global, la Ley de Firma Electrónica de Florida y cualquier otra ley aplicable, incluida, entre otras, cualquier ley estatal basada en la Ley Uniforme de Transacciones Electrónicas o el Código Comercial Uniforme. Por la presente, las partes renuncian a cualquier defensa para la aplicación de los términos de esta Incorporación basándose en la forma de la firma, y por la presente acuerdan que dichas firmas transmitidas o firmadas electrónicamente serán prueba concluyente, admisible en procedimientos judiciales, de la ejecución de esta Incorporación por parte de las partes.

EN FE DE LO CUAL, el abajo firmante ha ejecutado esta Unión a la Serie RNT-VLC-14, LLC Acuerdo Operativo de.

Inversor:

Nombre: _____

Por: _____

Fecha en: _____
y efectivo tras la aceptación por parte de la Compañía

**ACUERDO OPERATIVO
DE
SERIE RNT - VLC-14, LLC
UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LA FLORIDA**

Este **ACUERDO OPERATIVO** (este "*Acuerdo*") de **SERIE RNT - VLC-14, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Florida** (el "*Compañía*"), vigente a partir del 1 de abril de 2023 (el "**Fecha de vigencia**"), es entre los "Miembros" y la Compañía como se establece en este documento. Los Miembros individuales son colectivamente, con cualquier otra Persona admitida en la Compañía de conformidad con los términos del presente, denominados "*Miembros*" e individualmente como un "*Miembro*".

Declaración preliminar

MIENTRAS, la Compañía se formó bajo las leyes del Estado de Florida mediante la presentación de Artículos de Organización (el "*Artículos de organización*") ante el Departamento de Estado del Estado de Florida el 1 de abril de 2023;

MIENTRAS, los Miembros desean organizar y operar la Compañía como una compañía de responsabilidad limitada según la Ley Revisada de Compañías de Responsabilidad Limitada de Florida, siendo los Estatutos de Florida, Sección 605.0101 et. seq., según se modifique periódicamente (el "*Acto*");

MIENTRAS QUE, los Miembros desean modificar y reemplazar cualquier acuerdo previo entre las Partes con respecto al funcionamiento de la Compañía;

MIENTRAS, los Miembros y la Compañía ahora desean celebrar este Acuerdo para (a) reflejar la admisión de los Miembros como miembros del mismo y la emisión para ellos de un Interés de Membresía (como se define más adelante), (b) establecer la manera en que se administrarán los negocios y asuntos de la Compañía y (c) determinar sus derechos, deberes y obligaciones con respecto a la Compañía.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de los convenios y acuerdos mutuos que se establecen a continuación y para el bien mutuo y la consideración valiosa, cuyo recibo y suficiencia se reconocen por el presente, las partes acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Términos Definidos; Reglas de construcción**

1.1 Términos definidos. Los términos utilizados con letras mayúsculas iniciales que no estén definidos de otro modo en el cuerpo de este Acuerdo tendrán el significado que se les atribuye en **Horario 1.1** adjunto al presente e incorporado como referencia al presente.

1.2 Reglas de construcción. Para los efectos de este Acuerdo: (a) se considerará que las palabras "incluyen", "incluye" e "incluido" van seguidas de las palabras "sin limitación"; y (b) las palabras "en el presente", "en el presente", "por el presente", "en el presente" y "en lo sucesivo" se refieren a este Acuerdo en su totalidad. Todos los montos en dólares especificados en este Acuerdo están en dólares estadounidenses a menos que se indique lo contrario. Las definiciones dadas para cualquier término definido en este Acuerdo se aplicarán igualmente a las formas singular y plural de los términos definidos. Cuando el contexto lo requiera, cualquier pronombre incluirá las correspondientes formas masculina, femenina y neutra. A menos que el contexto requiera lo contrario, las referencias aquí: (i) a Artículos, Secciones y Anexos significan los Artículos, Secciones y Anexos adjuntos a este Acuerdo; (ii) a un acuerdo, instrumento u otro documento significa dicho acuerdo, instrumento u otro documento modificado, reformulado, reemplazado, suplementado o modificado de vez en cuando; y (iii) a un estatuto o reglamento emitido en virtud del mismo significa dicho estatuto o reglamento modificado de vez en cuando e incluye cualquier legislación sucesora del mismo y cualquier reglamento promulgado en virtud del mismo. Este Acuerdo se interpretará sin tener en cuenta ninguna presunción o regla que requiera interpretación o interpretación contra la parte que redacta un instrumento o hace que se redacte cualquier instrumento. Los Anexos y Anexos a los que se hace referencia en este documento (si los hubiera) se interpretarán junto con este Acuerdo y como parte integral de él en la misma medida que si estuvieran establecidos textualmente en este documento.

ARTÍCULO II

Formación; Nombre; Oficina Principal; Objeto de la empresa; Término

2.1 Formación. La Compañía se formó de conformidad con las disposiciones de la Ley, tras la presentación de los Artículos de Organización ante la Secretaría de Estado del Estado de Florida. Por la presente se otorga autorización expresa a la persona que firma los Artículos de Organización (el "**Organizador**") para actuar como una "persona autorizada" en el sentido de la Ley con el propósito exclusivo de ejecutar los Artículos de Organización presentados ante el Secretario de Estado del Estado de Florida; y al momento de la presentación de los Artículos de Organización cesó la autoridad del Organizador. Este Acuerdo constituirá el "acuerdo operativo" (como se usa ese término en la Ley) de la Compañía. Los derechos, poderes, deberes, obligaciones y responsabilidades de los Miembros se determinarán de conformidad con la Ley y este Acuerdo. En la medida en que el Si los derechos, poderes, deberes, obligaciones y responsabilidades de cualquier Miembro son diferentes en virtud de cualquier disposición de este Acuerdo de lo que serían según la Ley en ausencia de dicha disposición, este Acuerdo prevalecerá, en la medida permitida por la Ley.

2.2 Nombre. El nombre de la Empresa es "**SERIE RNT - VLC-14, LLC**" o cualquier otro nombre o nombres que puedan ser designados por los Miembros; siempre que el nombre siempre contenga las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o la abreviatura "L.L.C." o la designación "LLC"; siempre que, además, el nombre no contenga el nombre de ni se refiera a ningún Miembro o su Afiliado sin el consentimiento previo por escrito de dicho Miembro.

2.3 Lugar principal de negocios; Agente residente. La oficina principal inicial de la Compañía está ubicada en 201, o en cualquier otro lugar que el Gerente determine periódicamente. El agente registrado para la notificación del proceso a la Compañía en el Estado de Florida será el agente registrado inicial nombrado en los Artículos Constitutivos o cualquier

otra Persona o Personas que los Miembros puedan designar de vez en cuando de la manera prevista por la Ley y la Ley Aplicable.

2.4 Propósitos. La Compañía está autorizada a ejercer cualquier actividad comercial lícita.

2.5 Término; Disolución. La Compañía tendrá una existencia perpetua a partir de la fecha en que los Artículos de Organización fueron presentados ante el Secretario de Estado del Estado de Florida y continuará existiendo perpetuamente hasta que la Compañía se disuelva de acuerdo con las disposiciones de **Artículo VII**.

2.6 Mantenimiento del estatus. Los Miembros tomarán todas las medidas necesarias para mantener a la Compañía en buen estado como compañía de responsabilidad limitada según la Ley, incluida la presentación de cualquier certificado de corrección, artículos de enmienda y otras solicitudes y certificados que puedan ser necesarios para proteger la responsabilidad limitada de los Miembros y hacer que la Compañía cumpla con la Ley Aplicable de cualquier jurisdicción en la que la Compañía posea propiedades o haga negocios.

2.7 Responsabilidad de los Socios. Salvo que se disponga expresamente en virtud de la Ley (o mediante cualquier otro acuerdo que puedan celebrar uno o más Miembros a su entera discreción), ningún Miembro será responsable de ningún endeudamiento u obligación de la Compañía hacia cualquier otra Persona.

2.8 Propiedad y renuncia a la partición y valoración. Los intereses de cada Miembro de la Compañía serán propiedad personal para todos los efectos. Excepto lo específicamente negado en la Sección 2.8(a), todos los bienes e intereses en propiedades (incluida la Propiedad), reales o personales, propiedad de la Compañía se considerarán propiedad (directa o indirectamente) de la Compañía como entidad, y ningún Miembro, individualmente, tendrá propiedad o interés en dicha propiedad o interés de propiedad de la Compañía, excepto como Miembro de la Compañía. Cada Miembro, en nombre de sí mismo y de sus sucesores, representantes, herederos y cesionarios, por el presente renuncia y libera todos y cada uno de los siguientes derechos que tiene o puede tener, si los hubiere, en virtud de tener un interés de membresía en la Compañía: (a) cualquier derecho de partición o cualquier derecho a tomar cualquier otra acción que de otro modo podría estar disponible para dicho Miembro con el fin de separar su relación con la Compañía o el interés de dicho Miembro en los activos mantenidos por la Compañía del interés del otro Miembro y (b) cualquier derecho a valoración y pago con respecto a los intereses de dicho Miembro en la Compañía o cualquier parte de la misma, excepto en la medida específicamente establecida en este documento.

2.9 Actividades de los miembros. Los Miembros y Afiliados de los Miembros tienen otros intereses comerciales y pueden participar en otras actividades además de las relacionadas con la Compañía, incluida la realización o gestión de otras inversiones (deuda y capital). Cada Miembro reconoce que los demás Miembros y Afiliados de los otros Miembros tienen interés en administrar, invertir, poseer, operar, transferir, arrendar y utilizar de otro modo bienes inmuebles e intereses en ellos con fines de lucro, y participar en todas y cada una de las actividades relacionadas o incidentales y que cada uno realizará otras inversiones consistentes con dichos intereses y los requisitos de cualquier acuerdo del que ellos o sus Afiliados sean

parte. Ni la Compañía ni ningún Miembro tendrán ningún derecho en virtud de este Acuerdo o la relación creada por el presente en o para cualquier otra empresa o actividad en la que cualquier Miembro o Afiliados de cualquier Miembro estén involucrados o a los ingresos o ganancias derivados de esas empresas o actividades. La realización de otras empresas y actividades por parte de cualquier Miembro o Afiliados de cualquier Miembro, incluso si son competitivas con el negocio de la Compañía, es consentida por todos los demás Miembros y no se considerará ilícita o inadecuada según este Acuerdo o la Ley Aplicable. Ningún Miembro o Afiliado de un Miembro estará obligado a presentar ninguna oportunidad de inversión particular a la Compañía, incluso si dicha oportunidad es de un carácter que, si se presenta a la Compañía, podría ser aprovechada por la Compañía, y cada uno de dichos Afiliados tendrá el derecho de tomar por su propia cuenta, o recomendar a otros, dicha oportunidad de inversión particular.

2.10 Período contable. El período contable de la Sociedad será el Año Fiscal.

ARTÍCULO III Miembros; Capital

3.1 Miembros; Interés de membresía.

(a) Los intereses de propiedad relativos de los Miembros en la Compañía se considerarán Intereses de Membresía (los "*Interés de membresía*"). Salvo que se establezca lo contrario en **Artículo IV**, La participación de cada Miembro en las ganancias y pérdidas de la Compañía y el derecho a recibir distribuciones de la Compañía se determinarán y serán proporcionales a sus respectivos intereses de membresía.

(b) Cada uno de los Miembros tendrá un Interés de Membresía según lo establecido junto a los nombres de los Miembros en los libros y el libro mayor de la Compañía, según se modifique periódicamente. Tras la ejecución de este Acuerdo o una página de firma homóloga del mismo, cada Miembro inicial será admitido como miembro de la Compañía.

(do) Los respectivos nombres, direcciones para notificaciones, contribuciones de capital, cuentas de capital iniciales e intereses de membresía de los miembros son los establecidos en el libro de membresía de la Compañía; de lo contrario, se conservan en los libros y registros. Dicho libro de membresía podrá ser modificado periódicamente por el Gerente para reflejar cualquier cambio de dirección, la admisión de Miembros adicionales o sustitutos o cualquier otro cambio en la información establecida en el mismo.

(d) Una o más Personas pueden ser admitidas como Miembro de la Compañía de vez en cuando según los términos y sujetos a las condiciones que determinen unánimemente los Miembros. Las Contribuciones de Capital requeridas de los Miembros adicionales admitidos después de la adopción de este Acuerdo Operativo, y su respectivo Interés de Membresía, se especificarán por escrito al momento de dicha admisión de conformidad con un acuerdo con la Compañía.

3.2 Aportes de Capital.

(a) Exceptuando los Aportes de Capital de los Socios contemplados en el **Sección 3.2** y como se establece en **Sección 3.3**, ningún Miembro puede ni estará obligado a

realizar ninguna contribución de capital adicional a la Compañía a menos que los Miembros hayan aprobado por unanimidad dicha contribución. Sin limitar lo anterior, ningún Miembro tendrá obligación de realizar ninguna Contribución de Capital adicional a la Compañía para restablecer un saldo deficitario en la Cuenta de Capital de dicho Miembro.

(b) Las disposiciones de este **Artículo III** son únicamente para el beneficio de los Miembros y ningún acreedor de la Compañía tendrá derecho a confiar en o hacer cumplir las obligaciones de los Miembros bajo este **Artículo III**.

(do) Devolución de Aportes de Capital. Salvo que se disponga lo contrario en este Acuerdo, y sujeto además a cualquier disposición relevante de la Ley, ningún Miembro tendrá derecho a una devolución de cualquier Contribución de Capital o intereses sobre una Contribución de Capital, excepto como se establece específicamente en este Acuerdo Operativo.

3.3 Aportes de Capital Adicionales.

(a) Si, en cualquier momento o periódicamente después de que el Gerente determine que la Compañía requiere cantidades adicionales de efectivo para pagar los costos y gastos relacionados con las obligaciones de la Compañía, el Gerente puede, a su entera discreción, informar a los Miembros que se requieren Aportes de Capital en efectivo adicionales (“*Contribuciones adicionales en efectivo*”), y autorizar la emisión de unidades de membresía adicionales a ser emitidas a futuros suscriptores en una oferta posterior.

3.4 Cuentas de capital

(a) Cada Miembro tendrá una cuenta de capital (cada uno un “*Cuenta de capital*”) en los libros de la Compañía que será *aumentó* por:

(i) El monto de su Aporte de Capital inicial y cualquier Aporte de Capital adicional (realizado por un Miembro o un afiliado de un Miembro por cuenta y beneficio del Miembro), y

(ii) Asignaciones al mismo de Beneficios (o partidas de los mismos).

y será *disminuido* por:

(i) La cantidad de dinero y el valor justo de mercado de la propiedad (neta de los pasivos garantizados por la propiedad distribuida que asume o a la que dicha propiedad está sujeta) que le ha distribuido la Compañía, y

(ii) Asignaciones a la misma de Pérdida (o partidas de la misma).

(b) Además, la Cuenta de Capital de cada Miembro estará sujeta a otros ajustes que puedan ser necesarios para cumplir con los requisitos de mantenimiento de la Cuenta de Capital de la Sección 704(b) del Código.

ARTÍCULO IV

Asignaciones y distribuciones

4.1 Asignaciones de Ganancias y Pérdidas.

(a) Para cada año contributivo u otro período aplicable de la Compañía, salvo que se disponga lo contrario en este documento, las ganancias (incluidas las ganancias atribuibles a una transacción que dé lugar a ingresos netos de una transacción de capital) se asignarán a los Miembros *a prorrata* de acuerdo con su respectivo porcentaje de interés de miembro.

(b) Para cada año contributivo u otro período aplicable de la Compañía, salvo que se disponga lo contrario en este documento, la Pérdida (incluida la Pérdida atribuible a una transacción que da lugar a Ingresos Netos de una Transacción de Capital) se asignará a los Miembros *a prorrata* de acuerdo con el porcentaje de interés de sus respectivos miembros.

4.2 Distribuciones.

(a) Durante la vigencia de la Compañía, el efectivo disponible o los ingresos netos de una transacción de capital, si corresponde, pueden distribuirse a los miembros para ser compartidos entre ellos en proporción a su porcentaje de participación de miembro en la compañía.

(b) Durante la vigencia de la Compañía, los Miembros realizarán distribuciones como participación en las ganancias (la "Participación en las ganancias"), que se pagarán mensualmente dentro de los diez (10) días siguientes al primer día de cada mes, de los ingresos netos derivados y recaudados de los ingresos por alquiler y las operaciones de cada Inversión de Cartera.

(do) En caso de un Evento de Liquidez, los Miembros tendrán derecho al setenta por ciento (70%) de las Ganancias Netas obtenidas a partir de un Evento de Liquidez (después de que el Gerente haya cobrado su Tarifa de Éxito equivalente al treinta por ciento (30%)), que se pagará a los Miembros en proporción a su interés de membresía, según se asigne en los libros y registros de la Compañía en el momento de dicho evento. Para efectos de esta sección, Ganancias Netas se referirá al principio de contabilidad generalmente aceptado de ganancias netas de capital, calculadas al momento de la venta de cada inmueble.

(d) El Administrador tendrá la entera discreción de determinar el momento de las distribuciones y los montos agregados disponibles para la distribución.

(y) Todos los desembolsos a los Socios que no sean préstamos o pagos por servicios prestados, o reembolsos por gastos incurridos, que sean un gasto operativo deducible de impuestos para la Compañía, se considerarán "distribuciones" y se reflejarán en la cuenta de capital del Socio que los recibe. Las distribuciones se realizarán únicamente si hay suficiente efectivo disponible después de la distribución para satisfacer las necesidades anticipadas del negocio de la Compañía. No se harán distribuciones a un Miembro si ello resultará en una cuenta de capital negativa.

4.3 Distribuciones en especie. No se permitirán “distribuciones en especie” de activos o propiedades de la Compañía a menos que se haya obtenido el consentimiento previo y unánime de los Miembros.

4.4 Liquidación o Disolución. Tras la liquidación o disolución de la Compañía, los activos restantes después de la satisfacción (ya sea mediante pago o mediante el establecimiento de reservas para el mismo) de los acreedores, incluidos los Miembros que son acreedores, se distribuirán a los Miembros de acuerdo con **Sección 4.2(a)**.

ARTÍCULO V

Derechos, Facultades y Deberes de los Socios

5.1 Gestión de Negocios y Asuntos; Gerente.

(a) Sujeto a cualquier disposición contenida en este Acuerdo que requiera el consentimiento o aprobación de los Miembros, la gestión y el control generales de los negocios y asuntos de la Compañía recaerán en Alquiler América, LLC como Gerente de la Compañía (el “**Gerente**”). El Gerente permanecerá en el cargo hasta su remoción por Causa u otra base, según lo establecido en este Acuerdo, lo que ocurra primero. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Acuerdo y salvo que se disponga expresamente lo contrario en una resolución escrita (o consentimiento por escrito) adoptada por el Gerente, ningún Miembro será un agente de la Compañía ni tendrá autoridad alguna para vincularse o tomar medidas en nombre de la Compañía. En el caso de que un Gerente sea removido por Causa, los Miembros designarán un sucesor de dicho Gerente tan pronto como sea razonablemente posible según las circunstancias.

(b) Los Gerentes dedicarán a los negocios de la Compañía el tiempo que sea razonablemente necesario en relación con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente.

(do) Cualquier acción requerida o permitida por el Gerente podrá tomarse sin una reunión, y el Gerente tendrá autoridad exclusiva y sin restricciones para administrar los asuntos comerciales de la Compañía a su entera discreción.

(d) La Compañía reembolsará total y completamente a los Gerentes todos los costos y gastos de bolsillo razonables incurridos por dichos Gerentes en relación con sus deberes como “Gerente”.

(y) Los siguientes eventos constituirían causa de terminación del cargo de Gerente de Rental America, LLC:

- i. Un incumplimiento de este Acuerdo por Alquiler de América, LLC; o
- ii. La comisión de fraude, tergiversación u omisión material de hecho por parte de Alquiler América, LLC, en relación con este Acuerdo; o
- iii. La presentación de un procedimiento de quiebra voluntaria o involuntaria por o sobre Alquiler América, LLC; o
- iv. la renuncia de Alquiler América, LLC como gerente de **SERIE RNT - VLC-14, LLC**

(gramo) Eliminado intencionalmente.

(h) El mandato de un Gerente será indefinido pero terminará en la fecha más temprana de la fecha de (a) renuncia del Gerente como Gerente; (b) disolución; (c) declararse en quiebra o en procedimiento de insolvencia; o (d) remoción como Gerente por Causa, según lo establecido en este documento. De lo contrario, los Miembros no tendrán autoridad para remover o rescindir al Gerente.

(i) Un Gerente puede renunciar previa notificación por escrito de su renuncia a los Miembros con treinta (30) días de anticipación. Un Gerente no tendrá responsabilidad personal ante la Compañía ni ante los demás Miembros debido a la renuncia del Gerente. Sin embargo, la renuncia no eximirá al Gerente de ninguna responsabilidad hacia la Compañía o hacia los demás Miembros que surja en o antes de la fecha efectiva de la renuncia.

(j) Al realizar funciones de gestión para la Compañía, los Gerentes pueden utilizar el título de "Gerente" o cualquier otro título (incluido "Presidente", "Director" o "Director Ejecutivo") que los Gerentes puedan determinar de vez en cuando.

(k) Sujeto a las limitaciones contenidas en la Sección 5.5, y excepto en la medida de cualquier delegación de la autoridad de gestión de un Gerente según lo permitido aquí, un Gerente tendrá el derecho, el poder y la autoridad exclusivos para firmar contratos en nombre de la Compañía y de otro modo vincular a la Compañía con terceros.

(l) Un Gerente puede contratar en nombre de la Compañía el empleo y los servicios de empleados y/o contratistas independientes (incluidos, entre otros, cualquier Afiliado del Gerente) y delegar a dichas Personas el deber de administrar o supervisar cualquiera de los activos u operaciones de la Compañía.

(metro)Un Gerente puede contratar asesores legales o contadores para la Compañía.

5.2 Delegación de Autoridad; Oficiales y empleados.

(a) El Gerente podrá nombrar individuos como funcionarios de la Compañía (los "**Oficiales**") según lo considere necesario o deseable para llevar a cabo el Negocio y el Gerente podrá delegar en dichos Funcionarios el poder y autoridad que el Gerente considere aconsejable; *proporcionó*, que si no se designa específicamente tal poder y autoridad, dichos Funcionarios tendrán el poder y la autoridad habitualmente atribuidos a dicho Funcionario en virtud de la Ley. Ningún funcionario necesita ser miembro de la empresa. Cualquier persona física podrá ocupar dos o más cargos de la Sociedad. Cada Funcionario ocupará su cargo hasta que su sucesor sea designado por el Gerente o hasta su muerte, renuncia o destitución anterior. Cualquier Funcionario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Gerente. Cualquier Funcionario podrá ser removido por el Gerente con o sin causa en cualquier momento. Una vacante en cualquier cargo que se produzca debido a muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa, puede, pero no es necesario, ser cubierta por el Gerente.

(b) Por la presente, el Gerente está autorizado a emplear, contratar o contratar (a expensas de la Compañía) o despedir del empleo o compromiso a personas (“**Empleados**”) en la medida que el Gestor considere necesario para el funcionamiento y gestión de la Sociedad.

(do) El Gerente podrá delegar en cualquier Funcionario o Empleado (incluido un Afiliado de cualquier Gerente) tales deberes, derechos y poderes del Gerente, y por los períodos que el Gerente determine. Ni el Gerente ni ninguno de los Funcionarios o Empleados serán responsables de ninguna pérdida sufrida por la Compañía como resultado de la confianza de buena fe del Gerente en el asesoramiento de cualquier Afiliado así empleado.

5.3 Asuntos de miembros.

a) A menos que lo exija la Ley u otra Ley Aplicable, no se requerirá que la Compañía celebre una reunión anual de los Miembros ni ninguna otra reunión regular y periódica de los Miembros. Sólo se podrá convocar una reunión de los Miembros previa notificación por escrito con al menos diez (10) pero no más de sesenta (60) días de antelación sobre la hora y el lugar de dicha reunión. Cualquier Miembro podrá renunciar a la notificación de cualquier reunión de Miembros antes, durante o después de dicha reunión. Las notificaciones se entregarán en la forma establecida en **Sección 9.1**. Cualquier Miembro puede asistir a dicha reunión en persona, por videoconferencia o por teléfono.

(b) Cada Miembro tendrá derecho a votar sobre todos los asuntos sobre los cuales dicho Miembro tendrá derecho a votar, ya sea de conformidad con este Acuerdo o la Ley, con base en los registros de la Compañía con el poder de voto igual a un voto por Miembro y cada voto será igual al Porcentaje de Interés de cada Miembro. A menos que se requiera el consentimiento unánime u otro requisito de voto de los Miembros según los términos de este Acuerdo o la Ley, se requiere el voto afirmativo o el consentimiento de una supermayoría en interés de los Miembros según lo determinado por el porcentaje de interés de sus miembros para llevar a cabo cualquier acto de la Compañía. La presencia, en persona o por poder, de Miembros que posean no menos de la mayoría del Porcentaje de Interés de Miembro con derecho a voto en el momento de la acción tomada constituye quórum en cualquier reunión de Miembros. Si hay quórum, el voto, en persona o por poder, de los Miembros que posean no menos del cien por ciento (100%) del porcentaje de interés de los miembros con derecho a votar sobre el tema será la aprobación de los Miembros. Si no hay quórum en alguna reunión de los Miembros, dicha reunión podrá ser aplazada por el Gerente.

(do) Cualquier asunto que deba ser votado, consentido o aprobado por los Miembros podrá tomarse sin una reunión, sin previo aviso y sin votación si recibe el consentimiento, por escrito, de un Miembro o Miembros que tengan al menos el número mínimo de votos que serían necesarios para autorizar o tomar dicha acción. La Compañía mantendrá un registro de cada acción tomada con el consentimiento por escrito de uno o varios Miembros.

(d) Eliminado intencionalmente.

5.4 Limitación de Responsabilidad de los Miembros; Indemnización.

(a) Excepto en la medida prevista en la Ley o la Ley Aplicable, ningún Miembro estará obligado ni será personalmente responsable de los gastos, responsabilidades u obligaciones de la Compañía, y la responsabilidad de cada Miembro se limitará únicamente al monto de sus Aportes de Capital. Además, cada uno de los Miembros y la Compañía por la presente renuncia a todos y cada uno de los deberes fiduciarios que, a falta de dicha renuncia, puedan estar implícitos en la Ley Aplicable y, al hacerlo, reconoce y acepta que los deberes y obligaciones de cada Miembro y Gerente entre sí y con la Compañía son sólo los expresamente establecidos en este Acuerdo.

(b) Ningún Gerente, Afiliado del mismo o Funcionario o Empleado será responsable de responsabilidades, daños o de otro modo ante la Compañía o cualquier Miembro por errores de juicio, actos realizados o no actuar por dicho Gerente, Funcionario o Empleado en nombre de o para la Compañía de buena fe y de una manera razonablemente considerada por dicho Gerente, Funcionario o Empleado que está en o no en contra de los mejores intereses de la Compañía y dentro del alcance de la autoridad que le confiere este Acuerdo, a menos que el error de juicio, acto u omisión constituya mala conducta dolosa.

(do) La Compañía (pero no cualquier Miembro) indemnizará y eximirá de responsabilidad al Gerente, los Funcionarios y los Empleados de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluidos los honorarios razonables de los abogados) que surjan de cualquier acto o falta de actuación de dicho Gerente, Funcionario o Empleado si dicho acto o falta de acción es (i) de buena fe; (ii) dentro del alcance de la autoridad otorgada a dicho Gerente, Funcionario o Empleado (según corresponda) en virtud de este Acuerdo; y (iii) no atribuible a conducta dolosa. Cualquier indemnización bajo este **Sección 5.4(c)** se pagará con cargo a los activos de la Compañía, y únicamente en la medida de ellos, y ningún Miembro tendrá responsabilidad personal alguna a causa de los mismos.

5.5 Decisiones importantes; Limitación del Gerente.

(a) Sin perjuicio de los poderes conferidos al Gerente en virtud de este Acuerdo, el Gerente no tendrá la autoridad o el poder para tomar cualquiera de las siguientes acciones sin el consentimiento de los Miembros:

- (i) Cambiar sustancialmente el negocio de la Compañía;
- (ii) Realizar cualquier acto que pueda someter a cualquier Miembro a responsabilidad personal en cualquier jurisdicción;
- (iii) Realizar cualquier acto que contravenga este Acuerdo; o
- (iv) Autorizar cualquier transacción, acuerdo o acción no relacionada con el propósito de la Compañía según lo establecido en este Acuerdo;

(b) Aparte de las decisiones específicamente numeradas en la Sección 5.5(a), el Gerente tendrá autoridad absoluta y discreción ilimitada para administrar los asuntos de la Compañía en el mejor interés de los Miembros, sin aportes ni decisiones de los Miembros.

5.6 Remuneración del Gerente. El Gerente no tendrá derecho a compensación por los servicios prestados a la Compañía como Gerente; sin embargo, el Gerente será compensado en su calidad de Administrador de la Compañía de conformidad con un Acuerdo de Servicio separado.

ARTÍCULO VI

Transferibilidad del interés de la membresía

6.1 Restricción General de Transferencias. Sujeto a **Sección 6.2** y a menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, los Intereses de la Membresía (o cualquier parte de los mismos) no pueden ser objeto de una Transferencia, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, sin el consentimiento previo por escrito de todos los Miembros. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Miembro tendrá derecho a efectuar ninguna Transferencia si, como resultado de la misma, la Compañía incumpliera sus obligaciones contractuales con terceros (incluidos, entre otros, terceros prestamistas).

6.2 Eliminado intencionalmente.

6.3 Efecto de la Quiebra, Disolución o Terminación de un Miembro. La Quiebra, disolución, liquidación o terminación de un Miembro no causará la terminación o disolución de la Compañía y el Negocio continuará sin disolución. Una acción de quiebra por o contra cualquier Miembro no causará que dicho Miembro deje de ser Miembro de la Compañía y, al ocurrir tal evento, la Compañía continuará sin disolución.

6.4 Transferencias permitidas. Sujeto a las restricciones establecidas en cualquier acuerdo del que la Compañía sea parte:

(a) A un Miembro se le permitirá Transferir (un "*Transferencia permitida*"), directa o indirectamente, su interés de membresía para fines de planificación patrimonial a cualquier patrimonio, fideicomiso, tutela, custodia, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, corporación u otro acuerdo fiduciario para el beneficio principal de dicho Miembro, su respectivo cónyuge, heredero(s) o descendiente(s); *siempre y cuando, sin embargo*, que (i) una mayoría de los Miembros aprueba la Transferencia mediante consentimiento por escrito, cuyo consentimiento no será retenido injustificadamente, (ii) el cesionario ejecutará un acuerdo escrito, en un formulario proporcionado por la Compañía y aprobado por la mayoría de los Miembros, según el cual, entre otras cosas, el cesionario acepta estar obligado y cumplir con todas las disposiciones de este Acuerdo, incluidas, entre otras, las restricciones a la Transferencia impuestas por este Acuerdo, (iii) en el caso de una Transferencia en fideicomiso, a menos que un Mayoría de los miembros, dicho miembro se convertirá en fideicomisario o, con el cónyuge de dicho miembro, en cofideicomisario de dicho fideicomiso, (iv) en el caso de una transferencia que no sea en fideicomiso, como condición suspensiva para dicha transferencia, dicho miembro conservará un poder irrevocable para votar el interés de la membresía, (v) la transferencia no resultaría (directa o indirectamente) en una violación de la Ley de Valores de 1933, según enmendada, o cualquier ley estatal de valores aplicable o cualquier norma o reglamento en virtud de la misma o exigir el registro de la Compañía o sus valores en circulación conforme a la Ley de Compañías de Inversión de 1940, y (vi) el Miembro

transferente paga cualquier gasto razonable incurrido por la Compañía en relación con la Transferencia Permitida.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente documento en contrario, cuando un Miembro es una Persona que no es un individuo, el Interés de Membresía que posee dicho Miembro puede transferirse indirectamente sin el consentimiento de cualquier otra Persona a través de una disposición, directa o indirecta, de los intereses de propiedad de dicho Miembro. *proporcionó*, que ninguna disposición de ese tipo, ni por sí sola ni en conjunto, da lugar a un cambio de control de dicho Miembro.

ARTÍCULO VII

Continuación; Disolución; Liquidación

7.1 Disolución. La Compañía se disolverá cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (a) el consentimiento por escrito de todos los Miembros para disolver, liquidar y rescindir la Compañía; o (b) la entrada de un decreto de disolución judicial conforme a la Ley previa solicitud conjunta de cada uno de los Miembros en virtud del presente; o (c) en caso de un Evento de Liquidez.

7.2 Liquidación y Terminación.

(a) Tras la disolución de la Compañía, el Gerente hará que la Compañía se liquide convirtiendo los activos de la Compañía en efectivo o su equivalente y disponiendo que los asuntos de la Compañía se liquiden con una rapidez razonable pero con miras a obtener el valor justo de los activos de la Compañía y, después de la satisfacción (ya sea mediante pago o mediante el establecimiento de reservas para los mismos) de los acreedores, incluidos los Miembros que son acreedores, distribuirá los activos restantes a y entre los Miembros de acuerdo con las disposiciones de **Artículo IV**.

(b) Cada Miembro considerará únicamente los activos de la Compañía para todas las distribuciones con respecto a la Compañía y la Contribución de Capital de dicho Miembro a la misma y la participación en las Ganancias, Ganancias y Pérdidas de la misma y no tendrá ningún recurso al respecto (en caso de disolución o de otro modo) contra cualquier otro Miembro, excepto en la medida en que un Miembro no haya realizado todas las Contribuciones de Capital que debe realizar en virtud del presente o se encuentre en incumplimiento en virtud del presente. Ningún Miembro tendrá derecho a exigir o recibir bienes distintos del efectivo tras la disolución y liquidación de la Compañía.

ARTÍCULO VIII

Libros y Registros; Contabilidad; Elecciones Fiscales, Etc.

8.1 Libros e informes. El Gerente mantendrá, o hará que se mantengan, libros y registros completos y precisos de la Compañía y la documentación de respaldo de las transacciones con respecto a la conducción de los negocios de la Compañía, que se mantendrán de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Todos los libros, registros y archivos de la Compañía estarán disponibles para su examen para un propósito

comercial adecuado por parte de cualquier Miembro, o sus representantes debidamente autorizados, en cualquier momento razonable durante el horario comercial normal en la oficina principal de la Compañía. La Compañía podrá mantener dichos libros y registros y podrá proporcionar dichos estados financieros o de otro tipo, según lo consideren aconsejable el Administrador.

8.2 Cuentas Bancarias. Las cuentas bancarias de la Compañía se mantendrán en las instituciones bancarias que determine el Gerente, y los retiros se realizarán únicamente en el curso regular de negocios con la firma o firmas requeridas de conformidad con los términos del **Artículo V**. Todos los fondos de la Compañía se depositarán a su nombre en cuentas en dicho banco o bancos u otras instituciones financieras designadas por el Administrador.

8.3 Contadores e Informes.

(a) Los Gerentes seleccionarán y contratarán una firma de contadores públicos certificados, independientes y acreditados, para preparar estados financieros mensuales para la Compañía, preparar o ayudar a los Gerentes (o su delegado) a preparar y presentar todas y cada una de las declaraciones de impuestos federales y estatales que la Compañía debe presentar y para ayudar al Gerente en otros asuntos de la Compañía que el Gerente considere apropiado. Cuando se prepare para la Compañía, el Gerente deberá proporcionar de inmediato a cada Miembro una copia de los estados financieros mensuales de la Compañía. En el caso de que un Miembro desee recibir estados financieros de la Compañía con más frecuencia que una vez al mes, dicho Miembro deberá pagar dichos estados financieros a su exclusivo costo y cargo que deberá realizar el contador de la Compañía.

(b) Al final de cada año fiscal, la Compañía o su delegado deberá preparar y proporcionar, dentro de los setenta y cinco (75) días posteriores al cierre de dicho año fiscal (o tan pronto como sea posible), a cada Persona que fue Miembro durante dicho año fiscal, la Declaración de Ingresos de la Sociedad de EE. UU. (o una declaración similar que pueda ser requerida para propósitos del impuesto federal sobre la renta) y otras declaraciones que puedan prepararse para propósitos del impuesto estatal sobre la renta junto con el Anexo K-1 de dicho Miembro o un anexo análogo.

8.4 Depreciación y Elecciones. Todas las elecciones requeridas o permitidas por la Compañía según el Código serán realizadas por el Gerente.

8.5 Año fiscal. El año fiscal de la Compañía será el año calendario a menos que los Miembros acuerden lo contrario por unanimidad.

8.6 Derechos informativos. El Gerente mantendrá a los Miembros razonablemente informados de manera oportuna sobre cualquier hecho importante, información, litigio, relaciones con los empleados u otro asunto que razonablemente pueda esperarse que tenga un impacto material en las operaciones o la situación financiera de la Compañía y cualquier Subsidiaria, incluida cualquier modificación de cualquier préstamo u otro financiamiento a la Compañía o cualquier Subsidiaria. A menos que se indique lo contrario en este Acuerdo, el Gerente deberá proporcionar toda la información importante relacionada con la Compañía o cualquier Subsidiaria o la administración u operación de la Compañía o cualquier Subsidiaria

que cualquier Miembro pueda solicitar razonablemente de vez en cuando. El Gerente proporcionará informes mensuales a los Miembros que demuestren todo el dinero gastado para el Negocio.

ARTÍCULO IX

Disposiciones generales

9.1 Avisos. Cualquier Notificación, oferta, solicitud y demanda aquí requerida o permitida se hará por escrito y se considerará efectivamente notificada y entregada cuando la reciba la parte a quien va dirigida, si se entrega en mano, servicio de entrega al día siguiente o tres (3) días después de la fecha del matasellos si se envía por correo registrado o certificado, franqueo prepago, acuse de recibo solicitado o correo electrónico con acuse de recibo electrónico solicitado. Si el Aviso, oferta, solicitud o demanda está destinado (i) a la Compañía, se dirigirá a la Compañía en la oficina principal de la Compañía, (ii) para un Miembro, se dirigirá al Miembro a su dirección y dirección de correo electrónico que aparecen en **Horario A** o dirigida a dicha otra Persona o a otra dirección designada mediante Notificación por escrito entregada por dicho Miembro a la Compañía y al otro Miembro y (iii) para cualquiera de los Gerentes, dicha Notificación se dirigirá a dicho Gerente en la dirección designada por dicho Miembro a la Compañía en el momento en que dicha Persona fue nombrada miembro del Gerente.

9.2 Disposiciones vinculantes. Los convenios y acuerdos contenidos en este documento serán vinculantes y redundarán en beneficio de los herederos, representantes personales, sucesores y cesionarios permitidos de las respectivas partes del presente.

9.3 Divisibilidad de las Provisiones. Cada disposición de este Acuerdo se considerará divisible y si por algún motivo se determina que alguna de las disposiciones del presente es inválida y contraria a cualquier ley existente o futura, dicha invalidez no perjudicará el funcionamiento ni afectará ninguna otra disposición de este Acuerdo.

9.4 Sin terceros beneficiarios. Ninguna disposición de este Acuerdo pretende ser en beneficio de ningún acreedor no relacionado con quien se deben deudas, responsabilidades u obligaciones, o que de otro modo tenga algún reclamo contra la Compañía o cualquiera de los Miembros, y ningún acreedor obtendrá ningún derecho bajo dichas disposiciones ni podrá, en razón de dichas disposiciones, hacer ningún reclamo con respecto a cualquier deuda, responsabilidad u obligación (o de otro modo) contra la Compañía o cualquiera de los Miembros.

9.5 Acuerdo completo; Enmiendas. Este Acuerdo, junto con todos los anexos y anexos adjuntos, contiene el entendimiento y acuerdo completo entre las partes con respecto al tema del mismo, y reemplaza todas las discusiones y entendimientos previos (ya sean orales o escritos) entre ellas con respecto al mismo. Este Acuerdo podrá modificarse o enmendarse únicamente conforme a una enmienda escrita adoptada por el Gerente y aprobada por cada uno de los Miembros.

9.6 Ley Aplicable. Todas las cuestiones y preguntas relativas a la aplicación, construcción, validez, interpretación y cumplimiento de este Acuerdo se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes internas del Estado de Florida, sin dar efecto a ninguna disposición o regla de elección o conflicto de leyes (ya sea del Estado de Florida o de cualquier otra

jurisdicción) que causaría la aplicación de leyes de cualquier jurisdicción distinta a las del Estado de Florida.

9.7 Sumisión a la Jurisdicción. Las partes por el presente acuerdan que cualquier demanda, acción o procedimiento que busque hacer cumplir cualquier disposición de, o basado en cualquier asunto que surja de o en conexión con, este Acuerdo o las transacciones contempladas en el presente, ya sea por contrato, agravio o de otro modo, se presentará ante el Tribunal de Circuito en y para el Condado de Miami Dade, Florida, siempre que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre la materia sobre dicha demanda, acción o procedimiento, y que cualquier caso de acción que surja de este Acuerdo se considerará que ha surgido de una transacción de negocios en el Estado de Florida. Por el presente, cada una de las partes consiente irrevocablemente a la jurisdicción de dichos tribunales (y de los tribunales de apelación correspondientes de los mismos) en cualquier demanda, acción o procedimiento y renuncia irrevocablemente, en la máxima medida permitida por la ley, a cualquier objeción que pueda tener ahora o en el futuro a la fijación del lugar de dicha demanda, acción o procedimiento en dicho tribunal o que dicha demanda, acción o procedimiento que se presente en dicho tribunal se haya iniciado en un lugar inconveniente. forma. Notificación de proceso, citación, notificación u otro documento por correo certificado a la dirección establecida en **Sección 9.1** será una notificación efectiva del proceso para cualquier demanda, acción u otro procedimiento iniciado en dicho tribunal.

9.8 Renuncia al juicio con jurado. Cada parte del presente reconoce y acepta que cualquier controversia que pueda surgir en virtud de este Acuerdo probablemente involucre cuestiones complicadas y difíciles y, por lo tanto, cada una de dichas partes renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier derecho que pueda tener a un juicio con jurado con respecto a cualquier acción legal que surja de o esté relacionada con este Acuerdo o las transacciones aquí contempladas.

9.9 Remedios equitativos. Cada parte del presente reconoce que un incumplimiento o amenaza de incumplimiento por parte de dicha parte de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo daría lugar a un daño irreparable a las otras partes, para el cual los daños monetarios no serían un remedio adecuado, y por el presente acuerda que en el caso de un incumplimiento o una amenaza de incumplimiento por parte de dicha parte de cualquiera de dichas obligaciones, cada una de las otras partes del presente, además de todos y cada uno de los demás derechos y recursos que puedan estar disponibles para ellos con respecto a dicho incumplimiento, tendrán derecho a una reparación equitativa, incluida una restricción temporal. orden, una orden judicial, cumplimiento específico y cualquier otra reparación que pueda estar disponible en un tribunal de jurisdicción competente (sin ningún requisito de depositar fianza).

9.10 Remedios acumulativos. Los derechos y recursos bajo este Acuerdo son acumulativos y son adicionales y no sustituyen a otros derechos y recursos disponibles por ley o equidad o de otro modo.

9.11 Contrapartes. Este Acuerdo puede ejecutarse en contrapartes, cada una de las cuales se considerará original, pero todas juntas se considerarán un solo y mismo acuerdo. Una copia firmada de este Acuerdo entregada por fax, formato de documento portátil o de otro modo

se considerará que tiene el mismo efecto legal que la entrega de una copia original firmada de este Acuerdo.

9.12 Asesoramiento de un abogado independiente. Cada Miembro reconoce y acepta que este Acuerdo es un documento legalmente vinculante que dicho Miembro ha celebrado después de obtener asesoramiento legal sobre su significado e importancia por parte de un abogado independiente de su propia selección.

9.13 Más garantías. En relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas en el presente, la Compañía y cada Miembro acuerdan, a solicitud de la Compañía o de cualquier otro Miembro, ejecutar y entregar dichos documentos, instrumentos, transferencias y garantías adicionales y tomar las acciones adicionales que puedan ser necesarias para llevar a cabo las disposiciones del presente y dar efecto a las transacciones contempladas en el presente.

9.14 Confidencialidad.

(a) Cada Miembro reconoce que durante la vigencia de este Acuerdo, tendrá acceso y se familiarizará con secretos comerciales, información patentada e información confidencial perteneciente a la Compañía y sus Afiliados que generalmente no son conocidas por el público, incluida, entre otras, información sobre planes comerciales, estados financieros y otra información proporcionada de conformidad con este Acuerdo, prácticas y métodos operativos, planes de expansión, planes estratégicos, planes de marketing, contratos, listas de clientes u otros documentos comerciales que la Compañía trata como confidenciales, en cualquier formato (incluido oral, escrito, electrónico o cualquier otro). forma o medio) (colectivamente, "**Información confidencial**"). Además, cada Miembro reconoce que: (i) la Compañía ha invertido, y continúa invirtiendo, tiempo, gastos y conocimientos especializados sustanciales en el desarrollo de su Información Confidencial; (ii) la Información Confidencial brinda a la Compañía una ventaja competitiva sobre otras en el mercado; y (iii) la Compañía sufriría un daño irreparable si la Información Confidencial fuera revelada a los competidores o puesta a disposición del público. Sin limitar la aplicabilidad de cualquier otro acuerdo al que esté sujeto cualquier Miembro, ningún Miembro deberá, directa o indirectamente, divulgar o utilizar (que no sea únicamente con el fin de que dicho Miembro supervise y analice su inversión en la Compañía), incluido el uso para obtener ventajas o ganancias personales, comerciales o de propiedad, ya sea durante su asociación con la Compañía o posteriormente, cualquier Información Confidencial de la que dicho Miembro tenga o tenga conocimiento. Cada Miembro en posesión de Información Confidencial deberá tomar todas las medidas apropiadas para salvaguardar dicha información y protegerla contra divulgación, mal uso, espionaje, pérdida y robo.

(b) Nada contenido en **Sección 9.1** impedirá que cualquier Miembro divulgue Información Confidencial: (i) por orden de cualquier tribunal o agencia administrativa; (ii) a petición o demanda de cualquier agencia reguladora o autoridad que tenga jurisdicción sobre dicho Miembro; (iii) en la medida en que lo exija un proceso legal o sea requerido o solicitado de conformidad con una citación, interrogatorios u otras solicitudes de descubrimiento; (iv) en la medida necesaria en relación con el ejercicio de cualquier recurso en virtud del presente; (v) al otro Miembro; (vi) a los Representantes de dicho Miembro que, a juicio razonable de dicho

Miembro, necesiten conocer dicha Información Confidencial y acepten estar sujetos a las disposiciones de este **Sección 9.14** como si fuera un miembro; o (vii) a cualquier posible cesionario en relación con una propuesta de Transferencia de Interés de Membresía de dicho Miembro, siempre y cuando dicho cesionario acepte estar sujeto a las disposiciones de este **Sección 9.14** como si un miembro; *proporcionó*, que en el caso de la cláusula (i), (ii) o (iii), dicho Miembro, a menos que lo prohíba la Ley Aplicable, notificará a la Compañía y al otro Miembro de la divulgación propuesta con la mayor antelación posible a dicha divulgación (pero en ningún caso realizará dicha divulgación antes de notificar a la Compañía y al otro Miembro) y hará esfuerzos razonables para garantizar que cualquier Información Confidencial así divulgada reciba un tratamiento confidencial satisfactorio para la Compañía, cuando y si esté disponible.

(do) las restricciones de **Sección 9.1** no se aplicará a la Información Confidencial que: (i) esté o llegue a estar generalmente disponible para el público excepto como resultado de una divulgación por parte de un Miembro en violación de este Acuerdo; (ii) es o ha sido desarrollado o concebido de forma independiente por dicho Miembro sin uso de Información Confidencial; o (iii) esté disponible para dicho Miembro o cualquiera de sus Representantes de forma no confidencial a partir de una fuente distinta de la Compañía, el otro Miembro o cualquiera de sus respectivos Representantes, siempre que el Miembro receptor no sepa que dicha fuente está sujeta a un acuerdo de confidencialidad con respecto a la Compañía.

(d) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, y sin perjuicio de cualquier otro acuerdo, acuerdo o entendimiento expreso o implícito en sentido contrario, cualquier Miembro y sus Representantes pueden revelar a todas y cada una de las Personas, sin limitación de ningún tipo: (i) el tratamiento fiscal y la estructura fiscal de las transacciones contempladas en este Acuerdo y el tratamiento fiscal y la estructura fiscal de todas las transacciones relacionadas, y (ii) todos los materiales de cualquier tipo (incluidas opiniones u otros análisis fiscales) que se proporcionen a dicha parte en relación con dicho tratamiento fiscal o estructura fiscal. Esta autorización para revelar el tratamiento fiscal y la estructura fiscal se limita en la medida en que se requiera confidencialidad para cumplir con cualquier Ley Aplicable.

(y) Las obligaciones de cada Miembro conforme a esta Sección 9.14 sobrevivirán mientras dicho Miembro siga siendo Miembro, y durante un (1) año después de (i) terminación, disolución, liquidación y liquidación de la Compañía, (ii) el retiro de dicho Miembro de la Compañía, y (iii) la Transferencia de sus Participaciones de Membresía por parte de dicho Miembro, lo que ocurra primero.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del presente ha ejecutado el Acuerdo anterior a partir del 1 de abril de 2023.

SERIE RNT - VLC-14, LLC

Por: _____
Eric Sánchez, como MGR de:
Alquiler América, LLC,
Director General de la Compañía

Horario 1.1

Términos definidos

“**Filial**” significa cualquier Persona que directa o indirectamente a través de uno (1) o más intermediarios controla, está controlada o está bajo control común con una Persona específica. Para los efectos del presente, los términos “**control**”, “**revisado**” o “**controlador**” con respecto a una Persona específica incluirá, sin limitación, (i) la propiedad, control o poder para votar el diez por ciento (10%) o más de (x) las acciones en circulación de cualquier clase de valores con derecho a voto o (y) intereses beneficiarios, de dicha Persona, según sea el caso, directa o indirectamente, o actuando a través de una (1) o más Personas, (ii) el control de cualquier manera sobre el miembro(s) administrador(es) o la elección de más de un (1) director o fideicomisario (o Personas que ejerzan funciones similares) de dicha Persona, o (iii) el poder de ejercer, directa o indirectamente, control sobre la gestión o las políticas de dicha Persona (aparte de los derechos habituales de decisión importante).

“**Ley Aplicable**” significa todas las disposiciones aplicables de (a) constituciones, tratados, estatutos, leyes (incluido el derecho consuetudinario), reglas, reglamentos, decretos, ordenanzas, códigos, proclamaciones, declaraciones u órdenes de cualquier Autoridad Gubernamental; (b) cualquier consentimiento o aprobación de cualquier Autoridad Gubernamental; y (c) cualquier orden, decisión, opinión consultiva o interpretativa, mandato judicial, sentencia, laudo, decreto o acuerdo con cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Efectivo disponible**” significa, para cualquier período fiscal, el Flujo de Caja Neto que puede distribuirse sin violación de la Ley Aplicable o de cualquier acuerdo o instrumento al que la Compañía o cualquier Subsidiaria pueda estar obligada.

“**Quiebra**” significa, con respecto a un Miembro, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes: (a) la presentación de una solicitud por parte de dicho Miembro para, o un consentimiento para, el nombramiento de un administrador fiduciario de los activos de dicho Miembro; (b) la presentación por parte de dicho Miembro de una petición voluntaria de quiebra o la presentación de un alegato ante cualquier tribunal de registro admitiendo por escrito la incapacidad de dicho Miembro para pagar sus deudas a su vencimiento; (c) la realización por parte de dicho Miembro de una cesión general en beneficio de los acreedores de dicho Miembro; (d) la presentación por parte de dicho Miembro de una respuesta admitiendo las alegaciones materiales, o el consentimiento o incumplimiento de dicho Miembro de responder a una petición de quiebra presentada contra dicho Miembro en cualquier procedimiento de quiebra o (e) el vencimiento de sesenta (60) días después de la entrada de una orden, sentencia o decreto por parte de cualquier tribunal de jurisdicción competente declarando a dicho Miembro en quiebra o designando un fideicomisario de los activos de dicho Miembro.

“**Aporte de Capital**” significa, para cualquier Miembro, la cantidad total de efectivo y equivalentes de efectivo aportados a la Compañía por dicho Miembro.

“**Gastos de capital**” significa, para cualquier período, el monto gastado por partidas capitalizadas según principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados de manera consistente, excepto aquellas partidas que se clasifiquen de otra manera según este Acuerdo.

“Transacción de capital” Cualquiera de los siguientes: (a) una venta, intercambio, transferencia, cesión u otra disposición de todo o una parte de cualquier Activo de la Compañía o de la Propiedad que no sea una venta que ocurre en el curso normal de los negocios de la Compañía; (b) cualquier expropiación o escritura en lugar de expropiación de todo o una parte de cualquier Activo de la Compañía; (c) cualquier financiamiento o refinanciamiento de cualquier Activo de la Compañía; (d) cualquier incendio u otro siniestro a la Propiedad o cualquier otro Activo de la Compañía; y (e) cualquier otra transacción que involucre Activos de la Compañía cuyo producto, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, se considere de naturaleza capital.

“Causa” significará: (a) fraude o mala conducta intencional en el desempeño de los servicios del Administrador en virtud del presente; (b) incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente; o (c) conversión fraudulenta o apropiación indebida por parte del Administrador de dinero o propiedad de la empresa.

“Código” significa el Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado (o cualquier disposición correspondiente de la ley posterior).

“Activo de la empresa” medio cualquiera de los activos y propiedades, ya sean tangibles o intangibles y reales, personales o mixtos, que en cualquier momento sean propiedad de la Compañía o se mantengan para su beneficio.

“Distribuciones” significa una distribución realizada por la Compañía a un Miembro, ya sea en efectivo, propiedad o valores de la Compañía y ya sea mediante distribución de liquidación o de otro modo; *proporcionó*, que nada de lo siguiente será una Distribución: (a) cualquier canje o recompra por parte de la Compañía o cualquier Miembro de cualquier Interés de Membresía; (b) cualquier recapitalización o canje de valores de la Sociedad; (c) cualquier subdivisión (mediante una división de un Interés de Membresía o de otro modo) o cualquier combinación (mediante una división inversa de un Interés de Membresía o de otro modo) de cualquier Interés de Membresía pendiente; o (d) cualquier tarifa o remuneración pagada a cualquier Miembro en su calidad de proveedor de servicios para la Compañía o una Subsidiaria.

“Participación en las ganancias” significa el pago a cada Miembro igual a su porcentaje de interés en la Compañía de los ingresos netos derivados y cobrados de los ingresos por alquileres y operaciones de cada Inversión de Cartera, pagadero mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de cada mes anterior.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno federal, estatal, local o extranjero o subdivisión política del mismo, o cualquier agencia o instrumental de dicho gobierno o subdivisión política, o cualquier organización autorregulada u otra autoridad reguladora no gubernamental o autoridad cuasi gubernamental (en la medida en que las reglas, regulaciones u órdenes de dicha organización o autoridad tengan fuerza de ley), o cualquier árbitro, corte o tribunal de jurisdicción competente.

“Ingresos brutos” significa, con respecto a la Propiedad, todos los recibos de efectivo y los ingresos de la Compañía de cualquier tipo, incluyendo (a) todas las formas de alquiler, ingresos, ganancias, ganancias, regalías, ganancias y otros beneficios pagados a la Compañía por

el uso, arrendamiento, concesión de licencias, procesamiento, operación desde o dentro, o de otro modo disfrutar de toda o parte de la Propiedad, y (b) todos los pagos bajo pólizas de seguro que cubren la Propiedad; *proporcionó, sin embargo*, que los “Ingresos Brutos” no incluirán ningún monto que constituya Ingresos Netos de una Transacción de Capital.

“**Evento de Liquidez**” significa cualquier venta de sustancialmente todos los activos de la Compañía, una refinanciación que afecte los activos de la Compañía, o cualquier otro evento que permita la liquidación de la contribución de los Socios conforme a sus correspondientes acuerdos de suscripción. Dicha definición se complementará con el Memorando de colocación privada emitido por la Compañía al mismo tiempo que el presente.

“**Acuerdo de servicio**” significa el Acuerdo de Gestión ejecutado por la Compañía y el Gerente el 1 de abril de 2023, según sea enmendado, modificado, complementado o reformulado periódicamente, según lo requiera el contexto.

“**Flujo de caja neto**” significa, para cualquier período, el exceso de (a) Ingresos Brutos más cualquier monto, según lo determine razonablemente el Gerente, extraído de cualquier cuenta de reserva general establecida por el Gerente, sobre (b) gastos operativos de la Compañía más cualquier monto, según lo determine razonablemente el Gerente, agregado durante dicho período a dicha cuenta de reserva general.

“**Utilidades netas**” significa la utilidad neta de la Compañía, si la hubiere, determinada de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

“**Ingresos netos de una transacción de capital**” significa, los ingresos netos en efectivo de una Transacción de Capital menos cualquier porción de la misma utilizada para (a) establecer reservas según lo determine razonablemente el Administrador, (b) pagar cualquier deuda u otras obligaciones de la Compañía, o (c) pagar gastos o costos incurridos en relación con dicha Transacción de Capital que no se habrían incurrido de no ser por dicha Transacción de Capital. Los “Ingresos Netos de una Transacción de Capital” incluirán todos los pagos de principal, intereses y otros pagos tal como y cuando se reciban con respecto a cualquier pagaré u otra obligación recibida por la Compañía en relación con una Transacción de Capital.

“**Flujo de caja operativo neto**” significa, para cualquier período, con respecto a cada Inversión de Cartera, los montos brutos en efectivo recibidos por la venta de Inversiones de Cartera durante el período, menos todos los gastos relacionados con la operación de la Inversión de Cartera, la venta de Inversiones de Cartera o la participación prorrateada de otros gastos del Fondo pagados durante dicho período, menos todos los pagos de capital e intereses sobre cualquier deuda relacionada con dicha Inversión de Cartera realizada durante dicho período (incluido cualquier pago anticipado de deuda), menos el monto de una reserva de capital de trabajo razonable establecida a exclusivo criterio del Administrador. para fines de cumplir con los requisitos futuros de capital de trabajo (incluidos los gastos de capital) relacionados con la Inversión de la Cartera Los gastos relacionados con la operación y/o venta de las Inversiones de la Cartera incluyen, entre otros: Comisiones de bienes raíces, costos de cierre, impuestos a la propiedad, costos del vendedor, pagos de hipotecas, tarifas de la Asociación de Propietarios (HOA), tarifas de administración de propiedades, tarifas de administración de fondos según se definen en el Memorando de Colocación Privada y se estipulan en el Acuerdo de Servicio entre

la Compañía y el Administrador, tarifas de servicios públicos, costos de desocupación, honorarios de mantenimiento, seguros, auditoría financiera de fin de año, preparación de impuestos y honorarios legales.

"Aviso" o **"Notificación"** significa un escrito que contiene la información requerida por este Acuerdo para ser comunicada a cualquier Persona, enviada o entregada a dicha Persona de acuerdo con las disposiciones de **Sección 9.1**.

"Persona" significa un individuo, corporación, sociedad, empresa conjunta, compañía de responsabilidad limitada, autoridad gubernamental, organización no incorporada, fideicomiso, asociación u otra entidad.

"Inversión de cartera" significa cada inversión inmobiliaria o serie de inversiones inmobiliarias relacionadas realizadas por la Compañía.

"Ganancia" y **"Pérdida"** significa para cualquier año fiscal la renta o pérdida imponible de la Compañía para propósitos del impuesto federal sobre la renta para ese año según lo determinen los contadores de la Compañía sin tener en cuenta ningún ajuste a la base de conformidad con las Secciones 734 o 743 del Código, pero sujeto a los siguientes ajustes:

(i) Cualquier ingreso de la Compañía que esté exento del impuesto federal sobre la renta se sumará a dicho ingreso o pérdida imponible.

(ii) Cualquier gasto de la Compañía descrito en la Sección 705(a)(2)(B) del Código o tratado como gasto de la Sección 705(a)(2)(B) del Código de conformidad con las Regulaciones § 1.704-1(b)(2)(iv)(i), se restará de dicha ganancia o pérdida imponible.

(iii) Si el valor justo de mercado en la fecha en que se aporta un activo a la Compañía (o si la base de dicho activo para propósitos contables se ajusta según las Regulaciones, dicha base "contable" ajustada) difiere de su base ajustada para propósitos del impuesto federal sobre la renta al comienzo de dicho año u otro período, en lugar de la depreciación, amortización y otras deducciones de recuperación de costos tomadas en cuenta para calcular dicha ganancia o pérdida imponible, el monto de la depreciación, amortización y otras deducciones de recuperación de costos será igual a una cantidad que tenga la misma relación con dicho valor justo de mercado inicial (o base "contable" ajustada) que la deducción del impuesto federal sobre la renta para dicho año u otro período tenga con dicha base impositiva inicial ajustada.

(iv) Si el valor al que se contabiliza un activo en los libros de la Compañía difiere de su base fiscal ajustada y se reconoce una ganancia o pérdida por una enajenación de dicho activo, la ganancia o pérdida se calculará con referencia a la base "contable" del activo en lugar de su base fiscal ajustada.

(en) Para fines de determinar los ingresos o pérdidas imponibles de la Compañía (y, por lo tanto, las Ganancias y Pérdidas de la Compañía), los pagos realizados a cualquier Miembro de conformidad con un acuerdo de empleo se tratarán como pagos garantizados según la Sección 707(c) del Código.

"**Representante**" significa, con respecto a cualquier Persona, todos y cada uno de los directores, funcionarios, empleados, consultores, asesores financieros, abogados, contadores y otros agentes de dicha Persona.

"**Reglamento**" significa las regulaciones del impuesto federal sobre la renta promulgadas bajo el Código, según se enmiende de vez en cuando e incluyendo las disposiciones correspondientes de las Regulaciones siguientes.

"**Filial**" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona de la cual la mayoría de las acciones en circulación u otros intereses de capital con poder de voto para directores o gerentes comparables sean propiedad, directa o indirectamente, de la primera Persona.

"**Tarifa de éxito**" significa el treinta por ciento (30%) del Flujo de Caja Operativo Neto (como se define en el Memorando de Colocación Privada emitido por la Compañía simultáneamente con el presente) de un Evento de Liquidez, menos cualquier costo asociado con la realización de dicho Evento de Liquidez.

"**Transferir**" significa, directa o indirectamente, vender, transferir, asignar, pignorar, gravar, hipotecar o disponer de manera similar, ya sea voluntaria o involuntariamente, por operación de ley o de otro modo, o celebrar cualquier contrato, opción u otro acuerdo o entendimiento con respecto a la venta, transferencia, cesión, prenda, gravamen, hipoteca o disposición similar de cualquier Interés de Membresía propiedad de una Persona o cualquier interés (incluido un interés beneficioso) en cualquier Intereses de Membresía propiedad de una Persona. "**Transferir**" cuando se utilice como sustantivo tendrá un significado correlativo. "**Transferente**" y "**Cesionario**" significa una Persona que realiza o recibe una Transferencia, respectivamente.